



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03515.5 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 9 de marzo de 2021 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 13 de diciembre de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la factura emitida el 06/02/2020 de 149,78€, IVA incluido, tras darse de baja en enero de 2020 pues comprende una penalización de 116,52€ por incumplimiento de la permanencia en el servicio de fibra, cuando el compromiso finalizaba en enero de 2020; solicitando su anulación.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 6 de mayo de 2021, manifestando que la facturación emitida es correcta y acorde a las condiciones contratadas inicialmente. Además, el cliente aceptó con fecha 06/06/2019 un descuento en factura de hasta 116,52€, más IVA, en concepto de devolución de la penalización por permanencia facturada por el anterior operador y con 12 meses de permanencia. La reclamada indica que al darse de baja el servicio fijo con fecha 13/01/2020, se generó una penalización de 116,52€, cantidad adeudada y por la que formula expresa reconvención.

Celebrándose la audiencia escrita el 7 de febrero de 2022, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**:

Comunidad de Madrid

Al expediente, este Árbitro acuerda **estimar parcialmente** la pretensión de la parte reclamante por cuanto, visto el email de fecha 24/12/2018 remitido por la operadora a la reclamante, en el que se detalla la promoción contratada asociada a 12 meses de permanencia y el compromiso de hacerse cargo de la penalización facturada por el anterior operador hasta un máximo de 200€, sin mayor compromiso de permanencia; revisada la factura emitida el 06/02/2020 de 149,78€, IVA incluido, comprensiva de la “penalización por incumplimiento de permanencia en el servicio internet fibra” de 116,52€, objeto de controversia, se concluye que la misma es improcedente por cuanto, nada tiene que ver con la devolución de la penalización por permanencia de otro operador y por cuanto, siendo el compromiso de permanencia asociado al servicio fijo de 12 meses, habiendo permanecido el servicio activo desde diciembre de 2018 hasta enero de 2020, no procede la penalización por incumplimiento del compromiso de permanencia de 116,52€ facturada, debiendo la reclamada anular la deuda de 116,52€ reconvenida.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 116,52€ por la parte reclamada, deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos de la reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.